

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CUARTA Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2023 y su Anexo 21.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

CUARTA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2023 Y ANEXOS 1, 2, 10, 17, 20, 21, 22 y 28

El Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en los artículos 1o., 2o., fracción VII y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, y 8 del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, resuelve:

PRIMERO. Se **reforman** las reglas 3.1.11.; 3.7.7.; 4.6.17., segundo párrafo; 7.2.1., primer párrafo, fracción X y 7.2.3., séptimo párrafo y se **derogan** las reglas 1.3.3., primer párrafo, fracción XLII y 7.1.6., séptimo párrafo, fracción I de las RGCE para 2023, para quedar de la siguiente manera:

“Causales de suspensión en los padrones

1.3.3.

...

I. a XLI. ...

XLII. Se deroga.

XLIII. a XLVI. ...

...

...

...

...

Ley 2, 36-A, 37-A, 59, 59-A, 86-A, 119, 119-A, 144, 158, 176, 177, 179, 182, LFPIORPI 17, CPF 193, CFF 10, 17-K, 27, 29, 42, 69, 69-B, 134, Reglamento del CFF 29, Decreto de vehículos usados 9, Decreto IMMEX 7, 24, 27, LIGIE 1, Capítulos 50 al 64 y 74, Reglamento 39, 84, 87, 177, RGCE 1.1.4., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.2., 1.3.4., 1.3.7., 2.4.4., 3.1.20., 3.1.25., 4.5.9., 7.1.2., 7.1.3., 7.2.1., 7.4.1., 7.4.3., Anexos 1, 2, 10 y 30, RMF Anexo 11

Aplicación de identificadores para introducción de mercancías bajo trato arancelario preferencial

3.1.11.

Para los efectos del artículo 36 de la Ley, quienes introduzcan mercancías al territorio nacional destinándolas a cualquier régimen aduanero, bajo trato arancelario preferencial, de conformidad con los acuerdos y tratados de libre comercio de los que el Estado mexicano sea Parte y se encuentren en vigor, utilizando las claves de los identificadores AL y TL, del apéndice 8 del Anexo 22, deberán asentar las claves del identificador PO y EO, del mismo apéndice, excepto en las siguientes operaciones:

I. a III. ...

Ley 36, LIGIE 1, Capítulo 98, RGCE Anexo 22

Juntas técnicas consultivas de clasificación arancelaria

3.7.7.

Para los efectos de los artículos 2, fracción XV, 43, 45, 47, 150 y 152 de la Ley se estará a lo siguiente:

I. Cuando se trate de mercancía por la cual exista duda razonable en lo relativo a la clasificación arancelaria y, en su caso, el NICO que será declarado en el pedimento, que no se trate de mercancía de difícil identificación que requiera análisis por parte de la DGJA, ni se haya presentado consulta a la autoridad aduanera en términos del artículo 47 de la Ley para determinar su correcta clasificación arancelaria, el agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal, el importador o exportador, podrá solicitar mediante escrito libre, a la autoridad aduanera la celebración de una junta técnica consultiva de clasificación arancelaria

y, en su caso, del NICO previa al despacho de la mercancía, con el objeto de que se presenten los elementos e información técnica que permitan su plena identificación, para determinar la clasificación arancelaria y, en su caso, el NICO que corresponda a las mercancías susceptibles de presentarse a despacho.

La autoridad aduanera deberá fijar la fecha de celebración de la junta técnica consultiva en un plazo que no excederá de dos días a partir de la fecha de la recepción de la solicitud y la misma se celebrará dentro de los cinco días posteriores a la recepción de la solicitud.

- II. Cuando con motivo del reconocimiento aduanero la autoridad aduanera determine una clasificación arancelaria y, en su caso, un NICO diferente a los que el agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal, el importador o exportador, declaró en el pedimento, que no se trate de mercancía de difícil identificación que requiera análisis por parte de la DGJA, ni se haya presentado consulta a la autoridad aduanera en términos del artículo 47 de la Ley, el agente aduanal, agencia aduanal o apoderado aduanal, el importador o exportador, podrán solicitar mediante escrito libre, dentro del plazo de los diez días a que se refieren los artículos 150, quinto párrafo y 152, quinto párrafo de la Ley, la celebración de una junta técnica consultiva de clasificación arancelaria y, en su caso, de determinación del NICO, en la que se proporcionen los elementos e información técnica que se utilizaron para la clasificación arancelaria de la mercancía.

La autoridad aduanera correspondiente celebrará la junta técnica consultiva dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud correspondiente.

En el caso de que, como resultado de la junta técnica consultiva, se acuerde que la clasificación arancelaria y, en su caso, el NICO declarado por el agente aduanal, agencia aduanal, apoderado aduanal, importador o exportador, es correcta, la autoridad aduanera emitirá la resolución definitiva a favor del interesado y, en su caso, acordará el levantamiento del embargo y la entrega inmediata de las mercancías, dejando sin efectos el mismo. En caso contrario, el procedimiento continuará su curso legal.

Lo señalado en la presente regla no constituye instancia.

Ley 2, 40, 41, 43, 45, 47, 150, 152, RGCE 1.2.2.

Plazos máximos para el tránsito interno (Anexo 15)

4.6.17. ...

Tratándose del tránsito interno de mercancías de las aduanas del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, de Cancún, de Guadalajara, de Lázaro Cárdenas, de Manzanillo, de Monterrey, de Nuevo Laredo, de Querétaro, de Toluca, de Tijuana y de Veracruz con destino a la Aduana del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles y viceversa, el plazo máximo de traslado será de cinco días naturales.

...

Ley 128, RGCE Anexo 15

Plazos para la emisión de Resoluciones del Registro en el Esquema de Certificación de Empresas y vigencia del Registro

7.1.6. ...

...

...

...

...

...

...

I. Se deroga.

II. ...

...

...

Ley 9-A, 9-B, CFF 38, 134, RGCE 1.2.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.1.5., 7.1.7., 7.1.8., 7.1.10., 7.2.1., 7.2.3., Anexo 1

Obligaciones en el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

7.2.1. ...

I. a IX. ...

X. Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas en las modalidades de Comercializadora e Importadora, Operador Económico Autorizado y/o Socio Comercial Certificado, en cualquiera de sus rubros, cuya vigencia sea de dos años, deberán realizar el pago anual de derechos establecido en el artículo 40, inciso m) y segundo párrafo de la LFD, a través del esquema electrónico e5cinco, al cumplirse el año de que se emita la resolución por la que se autorice su registro y presentarlo ante la AGACE dentro de los quince días siguientes, mediante escrito libre.

...

...

...

...

Ley 100-A, Ley del IVA 28-A, Ley del IEPS 15-A, LFD 4, 40, CFF 4, 27, 32-D, RGCE 1.2.1., 1.2.2., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.1.5., 7.2.4., 7.2.5., 7.3.1., Anexos 1, 22 y 30, RMF Anexo 19

Renovaciones para el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas

7.2.3. ...

...

...

...

...

...

Las empresas que cuenten con el Registro en el Esquema de Certificación de Empresas bajo la modalidad de IVA e IEPS rubro A, podrán renovar en los rubros AA y AAA, siempre que en la solicitud de renovación acrediten el cumplimiento de los requisitos del rubro correspondiente, caso en el cual, la autoridad emitirá resolución de conformidad con la regla 7.1.6. otorgando para cualquiera de los anteriores rubros, una vigencia de un año.

...

...

LFD 40, RGCE 1.2.1., 7.1.1., 7.1.2., 7.1.3., 7.1.4., 7.1.5., 7.1.6., 7.2.2., 7.2.4., 7.2.5., Anexos 1 y 30, RMF Anexo 19"

SEGUNDO. Se dan a conocer las modificaciones de los siguientes Anexos:

I. Segunda Modificación al Anexo 10 de las RGCE para 2022.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá lo siguiente:

a) Primera Modificación al Anexo 10, la publicada en el DOF el 28 de noviembre de 2022.

II. Segunda Modificación al Anexo 17 de las RGCE para 2022.

Para los efectos de esta fracción, se entenderá lo siguiente:

a) Primera Modificación al Anexo 17, la publicada en el DOF el 28 de noviembre de 2022.

- III. Segunda Modificación al Anexo 20 de las RGCE para 2022.
Para los efectos de esta fracción, se entenderá lo siguiente:
a) Primera Modificación al Anexo 20, la publicada en el DOF el 28 de noviembre de 2022.
- IV. Cuarta Modificación al Anexo 21 de las RGCE para 2022.
- V. Segunda Modificación al Anexo 28 de las RGCE para 2022.
Para los efectos de esta fracción, se entenderá lo siguiente:
a) Primera Modificación al Anexo 28, la publicada en el DOF el 28 de noviembre de 2022.
- VI. Segunda Modificación a los Anexos 1 y 22 de las RGCE para 2023.
- VII. Tercera Modificación al Anexo 2 de las RGCE para 2023.

Transitorios

- Primero.** La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el DOF.
- Segundo.** Las empresas que a la fecha de la publicación de la presente Resolución tengan vigente su Registro en el Esquema de Certificación de Empresas, modalidad de IVA e IEPS, rubros AA y AAA, durante la vigencia señalada en el último oficio notificado donde se les concede dicho registro, les será aplicable lo establecido en la regla 7.2.1., primer párrafo, fracción X de las RGCE para 2023, publicadas en el DOF el 27 de diciembre de 2022.
- Tercero.** Las modificaciones a la regla 3.1.11. y al Anexo 22, apéndice 8, entrarán en vigor el 29 de diciembre de 2023.
- Cuarto.** La modificación al Anexo 21 entrará en vigor el 01 de enero de 2024.

Atentamente.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

CUARTA MODIFICACIÓN AL ANEXO 21 DE LAS REGLAS GENERALES DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2022

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías.

A. ...

I. ...

II. Precursores químicos:

Fracción arancelaria y número de identificación comercial	Descripción	Acotación
...	...	...

Aduanas:	
1. De Colombia.	3. De Veracruz.
2. De Manzanillo.	4. Del Aeropuerto Internacional Felipe Ángeles.

III. a VII. ...

B. ...

Atentamente.

Ciudad de México, a 23 de octubre de 2023.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en el artículo 4, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, firma el Administrador General Jurídico, Lic. **Ricardo Carrasco Varona**.- Rúbrica.

OFICIO mediante el cual se modifican los términos de la autorización para el establecimiento en territorio nacional de MUFG Bank, Ltd., Oficina de Representación en México.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.- Vicepresidencia de Normatividad.- Dirección General de Autorizaciones al Sistema Financiero.- Vicepresidencia de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros A.- Dirección General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B.- Oficio Núm: 312-1/94399/2023.- Exp: CNBV.3S.3.2,312 (1099).

Asunto: Se modifican los términos de la autorización para el establecimiento en territorio nacional de esa oficina de representación.

MUFG BANK, LTD., OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN MÉXICO

Paseo de la Reforma Núm. 250, piso 11,
Torre Niza, Col. Juárez, Alc. Cuauhtémoc,
C.P. 06600, Ciudad de México.

AT'N.: C. JORGE FERNANDO DEL CASTILLO PONCE DE LEÓN

Apoderado Legal

Hacemos referencia al Oficio Núm.: 312-1/94398/2023, de fecha 28 de septiembre de 2023, mediante el cual esta Comisión, con fundamento en la Décima Primera, fracción VI de las Reglas de oficinas de representación de entidades financieras del exterior (Reglas) autorizó al señor Yusuke Komori para que se desempeñe como nuevo Representante de **MUFG Bank, Ltd., Oficina de Representación en México (MUFG Oficina de Representación)**, a partir de la fecha del referido oficio, en sustitución del señor Ko Shimomura.

Como consecuencia de lo anterior, esta Comisión, con fundamento en la Cuarta, segundo párrafo de las Reglas, resuelve modificar el resolutivo PRIMERO de la *"Resolución por la que se modifica la autorización otorgada a la entidad financiera del exterior The Bank of Tokyo-Mitsubishi UFJ, Ltd., para establecer una oficina de representación en México"* emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio UBA/033/2006 de fecha 9 de febrero de 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de febrero de 2006, la cual fue modificada por última vez por esta Comisión mediante Oficio Núm.: 312-1/0316/2020 de fecha 19 de octubre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 1 de septiembre de 2023, para quedar redactado en los siguientes términos:

"...

PRIMERO. - ...

I. ...

II. ...

III. Su representante será el señor Yusuke Komori.

..."

En este sentido, de conformidad con la Cuarta, segundo párrafo de las Reglas, **MUFG Oficina de Representación**, deberá dar aviso al Banco de México y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la modificación referida en el párrafo anterior, dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de recepción del presente oficio, acompañando copia del mismo.

Asimismo, esta Comisión, con fundamento en los artículos 97 de la Ley de Instituciones de Crédito y 19 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, requiere a **MUFG Oficina de Representación**, para que informe a esta autoridad la fecha de publicación del presente oficio en el Diario Oficial de la Federación, en un plazo de diez días hábiles, contado a partir de la fecha en que se realice la referida publicación, adjuntando copia de la misma. Lo anterior, en el entendido que dicha publicación deberá tramitarse dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha de recepción de este oficio. Asimismo, dentro del plazo antes referido, deberá remitir a esta autoridad evidencia de la presentación del aviso referido en el párrafo que antecede.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 16, antepenúltimo párrafo de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 21, fracciones I, inciso f), III y último párrafo, 44, fracciones I y IV, y 64, primer párrafo del Reglamento Interior de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Atentamente

Ciudad de México, a 28 de septiembre de 2023.- Directora General de Autorizaciones al Sistema Financiero, Lic. **Aurora de la Paz Torres Arroyo**.- Rúbrica.- Director General de Supervisión de Grupos e Intermediarios Financieros B, C.P. **Ciro Antonio Cerecedo Batista**.- Rúbrica.

(R.- 544122)

CONVOCATORIA para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- HACIENDA.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones X, X Bis, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 1, 4 y 5 de las "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2019, emite la siguiente:

CONVOCATORIA PARA LA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO

La presente convocatoria, relativa al proceso de obtención y renovación del certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo (Certificado en materia de PLD/FT), se encuentra dirigida a:

- I. Los oficiales de cumplimiento, auditores externos independientes, auditores internos y otros profesionales que presten sus servicios en las entidades financieras y demás personas sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con la finalidad de verificar el cumplimiento de las leyes financieras y disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- II. Los auditores y demás profesionales que coadyuven con la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, cuando esta los contrate para la verificación del cumplimiento de las leyes financieras y disposiciones que emanen de ellas en materia de prevención, detección y reporte de actos, omisiones u operaciones que pudiesen ubicarse en los supuestos de los artículos 139 Quáter o 400 Bis del Código Penal Federal.
- III. Aquellas personas que cumplan con lo establecido en las "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo" (Disposiciones para la Certificación), publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 1 de noviembre de 2019.
- IV. Aquellas personas interesadas en renovar su Certificado en materia de PLD/FT.

BASES DE PARTICIPACIÓN

PRIMERA.- Las personas interesadas en obtener o renovar el Certificado en materia de PLD/FT se sujetarán a lo previsto en las Disposiciones para la Certificación, que tienen por objeto establecer los requisitos y el proceso aplicables para tales efectos.

SEGUNDA.- Los participantes deberán enviar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la información y documentación previstas en el artículo 8 de las Disposiciones para la Certificación, así como aquella señalada en el "Instructivo para solicitar la obtención o renovación del certificado en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo" (Instructivo), que la propia Comisión dé a conocer a través de su portal de Internet en la siguiente dirección: <https://www.gob.mx/cnbv/acciones-y-programas/certificacion-cnbv-en-materia-de-pld-ft>.

En el Instructivo, los interesados podrán consultar los términos y condiciones relacionados con el proceso de obtención y renovación del Certificado en materia de PLD/FT.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores notificará la aceptación de la solicitud a través del correo electrónico que, de acuerdo con el Instructivo, haya sido proporcionado por el participante.

TERCERA.- Durante 2024, para la obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT, se realizarán dos evaluaciones con cupo de hasta 1,500 lugares en cada una, las cuales se llevarán a cabo en las siguientes fechas: 29 de junio y 26 de octubre de 2024. Ambas evaluaciones iniciarán a las 9:00 horas, con una duración de 4 horas cada una.

Los participantes deberán presentarse a las 7:00 horas, en el lugar y la fecha que les corresponda para que se realice el cotejo de la documentación a que se refiere el primer párrafo de la Base SEGUNDA anterior.

Cada evaluación se aplicará en las sedes que determine la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las siguientes entidades federativas: Ciudad de México, Jalisco y Nuevo León.

En la aceptación de la solicitud de obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT, se señalará la sede de aplicación de la evaluación de acuerdo con la entidad federativa seleccionada por el participante en el registro de su solicitud y conforme a la disponibilidad de lugares.

CUARTA.- El cronograma para los procesos de obtención y renovación del Certificado en materia de PLD/FT durante 2024, será el siguiente:

Etapas	Fecha o plazo
Primera Evaluación	
Registro y envío de solicitud de obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT	Del 2 de abril al 9 de mayo de 2024
Cotejo de la documentación	29 de junio de 2024
Aplicación de la evaluación	29 de junio de 2024
Notificación de los resultados de la evaluación	23 de julio de 2024
Segunda Evaluación	
Registro y envío de solicitud de obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT	Del 30 de julio al 5 de septiembre de 2024
Cotejo de la documentación	26 de octubre de 2024
Aplicación de la evaluación	26 de octubre de 2024
Notificación de los resultados de la evaluación	20 de noviembre de 2024

QUINTA.- El resultado que recaiga a la evaluación será "Aprobatorio" o "No Aprobatorio" de acuerdo con lo previsto en el artículo 16 de las Disposiciones para la Certificación.

SEXTA.- A efecto de brindar atención a las dudas que los participantes formulen con relación al proceso de obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT, se encuentra disponible la dirección de correo electrónico certificacionpld@cnbv.gob.mx.

Los casos no previstos en esta convocatoria serán resueltos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por conducto de la Vicepresidencia de Supervisión de Procesos Preventivos.

SÉPTIMA.- Cualquier modificación a las fechas o plazos previstos en las Bases TERCERA y CUARTA de la presente convocatoria, se hará del conocimiento de los participantes inscritos a través del portal de Internet de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en el correo electrónico registrado por el participante en la solicitud para la obtención o renovación del Certificado en materia de PLD/FT.

OCTAVA.- Los Certificados en materia de PLD/FT, vencerán de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 18 de las Disposiciones para la Certificación, por lo que, a efecto de que las personas interesadas en renovarlo lo mantengan vigente, deberán presentar su solicitud de renovación en el proceso de certificación en el que la notificación de los resultados de la evaluación correspondiente, se realice previo a que venza.

En caso de que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores resuelva no realizar, aplazar o recalendarizar alguna de las evaluaciones mencionadas en la Base CUARTA de la presente convocatoria, los Certificados en materia de PLD/FT de los participantes a que se refiere el párrafo anterior, continuarán vigentes hasta la notificación de los resultados de la evaluación a la que se hayan inscrito, siempre y cuando su solicitud de renovación haya sido aceptada.

La expedición de un nuevo Certificado en materia de PLD/FT dejará sin efectos el expedido con anterioridad de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de las Disposiciones para la Certificación.

Atentamente

Ciudad de México, 23 de octubre de 2023.- Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Dr. **Jesús de la Fuente Rodríguez**.- Rúbrica.

(R.- 544130)